



CONTRATO N° HCES-SG-001-2020

DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° HCES-SG-DA-LPN-001-2020
CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PARA UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE LA LXIII LEGISLATURA EN
LA CIUDAD DE CULIACÁN SINALOA.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **INGENIERÍA DE NEGOCIOS SOSTENIBLES S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. ING. ADALBERTO EFRAÍN LOAIZA SÁNCHEZ**, COMO REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA CONTRATISTA"** Y POR LA OTRA PARTE **H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA**, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, **DIP. ROXANA RUBIO VALDEZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"EL CONGRESO"**, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO **"LAS PARTES"**, MISMOS QUE SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara **"LA CONTRATISTA"**, a través de su Representante Legal:

- a) Que es una persona MORAL de nombre: INGENIERÍA DE NEGOCIOS SOSTENIBLES S.A. DE C.V., ubicada en el domicilio Calle Vesubio, número 3091, en la Colonia Rincón del Humaya, con Código Postal número 80058 de la ciudad de Culiacán de Rosales, en el Estado de Sinaloa, México, Protocolizada en escritura Publica 28,262 dando Fe el Notario Público número (78) LUIS GUILLERMO MONTAÑO VILLALOBOS. y Poder notarial 29,759 dando Fe el Notario público (78) LUIS GUILLERMO MONTAÑO VILLALOBOS, poder general para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración a Favor del señor ADALBERTO EFRAÍN LOAIZA SÁNCHEZ.
- b) Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y cuenta además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.
- c) Que el carácter de la empresa es la realización de toda clase de obras de ingeniería Civil o de Arquitectura y la Construcción en general, por cuenta propia o de terceros de casas, edificios, condominios o fraccionamientos
- d) Que exhibe Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con RFC INS090810MWA y número de registro patronal ante el IMSS E4985990106 y constancia de inscripción al Padrón de Contratistas de **"EL CONGRESO"**, de fecha 26 de noviembre de 2020.
- e) Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar y conoce la naturaleza de los servicios objeto del presente contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de las obras.
- f) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra comprendido en los supuestos de los artículos 72 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa y que las personas que forman parte de su equipo de trabajo no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

Qui A. Rubio Rpa



CONTRATO N° HCES-SG-001-2020

DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° HCES-SG-DA-LPN-001-2020
CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PARA UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE LA LXIII LEGISLATURA EN
LA CIUDAD DE CULIACÁN SINALOA.

- g) Conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, su Reglamento y demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia que regulan la ejecución de los trabajos, los servicios, los proyectos y las especificaciones, el programa de ejecución, el catálogo de conceptos y demás documentos en que se consignan los precios unitarios, que como anexos, forman e integran el presente contrato, teniéndose aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.
- h) Que se identifica con Credencial de Elector, cuya copia se agrega al presente instrumento, identificada como “Anexo 1” de este contrato; la referida credencial para votar fue expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE) con número 0914032621704.
- i) Que señala como domicilio para los efectos del presente, el ubicado en Priv. Santa Barraza, número 2157, Fracc. Nueva Vizcaya, C.P. 80025, en la ciudad de Culiacán, estado de Sinaloa, México.

II.- Declara “EL CONGRESO”, por conducto de su representante:

- a) Que de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el Congreso del Estado es una entidad pública depositaria del Poder Legislativo y se rige en lo interno por las disposiciones de su Ley Orgánica.
- b) Tener registro ante las autoridades hacendarias de la federación como integrante del Gobierno del Estado de Sinaloa, con R.F.C. GES-810101-517.
- c) Que requiere la contratación de los trabajos de Construcción del Edificio de dos plantas que albergara la Unidad Técnica de Fiscalización y Archivo General del H. Congreso del Estado de Sinaloa, en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, con el objeto de que en un corto plazo tener instalaciones adecuadas para que esté en funcionamiento al unidad Técnica de Fiscalización y Archivo General para resguardar la documentación de las diferentes áreas del Congreso del Estado de Sinaloa.
- d) Que su representante, en términos de lo previsto en el artículo 42, fracción XXI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, cuenta con plenas y suficientes facultades para celebrar el presente contrato, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- e) Que para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato se encuentran previstos los recursos autorizados en el presupuesto del Poder Legislativo conforme a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa mismos que serán liberados a través de la Dirección Administrativa.
- f) Que la Adjudicación y celebración del presente contrato, se llevó a cabo mediante Licitación Pública HCES-SG-DA-LPN-001-2020 de conformidad con lo establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas del Estado de Sinaloa.
- g) Que con el Acuerdo No. 64 (sesenta y cuatro) de fecha 9 (nueve) de noviembre de 2020 la Junta de Coordinación autorizo el techo presupuestal para el desarrollo de esta obra.
- h) Que señala como domicilio para los efectos del presente, el ubicado en Blvd.

Genis A. Ruiz Rojas



CONTRATO N° HCES-SG-001-2020

DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° HCES-SG-DA-LPN-001-2020
CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PARA UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE LA LXIII LEGISLATURA EN
LA CIUDAD DE CULIACÁN SINALOA.

Culiacán y Av. Palenque S/N, Col. Recursos Hidráulicos, Código Postal 80100,
Culiacán, Sinaloa.

En virtud de lo anterior, “LAS PARTES” se obligan conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto. “EL CONGRESO” encomienda a la contratista la ejecución de los trabajos de: “CONSTRUCCIN DEL MÓDULO PARA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE LA LXIII LEGISLATURA EN CULIACÁN SINALOA...”, mismos que se ejecutaran de acuerdo con el plan general del proyecto que corre agregado al presente; la obra incluye materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción necesarios para la correcta ejecución de los trabajos obligándose “LA CONTRATISTA” a realizarla hasta su total conclusión, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en su declaración VI de este contrato, así como a los planos de trabajo, proyecto, especificaciones, programa de ejecución, presupuesto y demás documentos relativos a la obra, en relación con las normas del lugar donde deban de realizarse los trabajos.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- “EL CONGRESO” manifiesta que el costo de los trabajos materia del presente contrato es por la cantidad de \$ 39, 270,796.99 (SON: TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 99/100 M.N.) , incluido el Impuesto al Valor Agregado. Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio que al respecto celebren las partes, por lo que si la “CONTRATISTA” realiza trabajos por mayor valor de lo indicado, independientemente de la irresponsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCION.- “LA CONTRATISTA” se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato, a partir del día 4 (cuatro) de Enero de 2021, debiendo finalizarlos a más tardar el día 4 (cuatro) de Septiembre de 2021 (244 días naturales), de conformidad con el programa de obra que forma parte integral del presente contrato.

“LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico iniciará a partir de que “EL CONTRATISTA” suscriba el presente instrumento y finalizará hasta la fecha en que se firme por “LAS PARTES” el acta de extinción de derechos y obligaciones, o bien cuando con motivo del finiquito, la liquidación de los saldos se realicen dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la firma del documento en que conste el finiquito, éste tendrá el carácter del acta de extinción de derechos y obligaciones, documento en que “LAS PARTES” deberán manifestar que no existen otros adeudos, por lo que se dan por



CONTRATO N° HCES-SG-001-2020

**DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° HCES-SG-DA-LPN-001-2020
CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PARA UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE LA LXIII LEGISLATURA EN
LA CIUDAD DE CULIACÁN SINALOA.**

terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato, sin derecho a ulterior reclamación.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-

“EL CONGRESO” se obliga a poner a disposición de la “LA CONTRATISTA” el inmueble en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. El incumplimiento por parte del “EL CONGRESO” prorrogara en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de la obra.

QUINTA.- REPRESENTANTE DE “LA CONTRATISTA”.-

establecerá, enviando oficio de designación al “EL CONGRESO” antes de la iniciación de los trabajos, en el sitio de la realización de los mismos, un representante permanente con cedula profesional de la Dirección General de Profesiones de Arquitecto, Ingeniero o similar, quien actuara como superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato; dicho superintendente deberá tener a disposición del “EL CONGRESO” en el lugar de la obra y bajo su responsabilidad, los proyectos, planos, especificaciones y bitácoras para que “EL CONGRESO” pueda verificar el avance físico, la calidad, especificaciones de la obra convenida; para cualquier cambio en la designación del Superintendente, “LA CONTRATISTA” contara con un plazo de siete días para hacer del conocimiento de “EL CONGRESO” del cambio en cuestión.

SEXTA.- FORMA Y TERMINOS DE PAGO DE LOS TRABAJOS.-

Los trabajos objeto del presente contrato se pagaran conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, con la secuencia y tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos que abarcaran un periodo no mayor a un mes calendario las que serán presentadas por el contratista a la residencia de obra acompañadas de la documentación que acredite su pago, tales como números generadores, notas de bitácora, controles de calidad, prueba de laboratorio, fotografías, análisis, calculo e integración de los importes correspondientes a la estimación según corresponda, de conformidad a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a criterios del área contratante. La residencia de obra deberá revisar y en su caso autorizar las estimaciones que serán pagadas a través de transferencia electrónica de fondos la cuenta de “LA CONTRATISTA”.

Las diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas, se resolverán y, en su caso se incorporaran en la siguiente estimación.

José A. Ríos Rojas



CONTRATO N° HCES-SG-001-2020

**DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° HCES-SG-DA-LPN-001-2020
CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PARA UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE LA LXIII LEGISLATURA EN
LA CIUDAD DE CULIACÁN SINALOA.**

El atraso que tenga lugar por falta de pago de estimaciones no aplicara retraso en el programa general de ejecución de los trabajos convenidos y, por tanto, no se considerara como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato, ni causa de rescisión administrativa. Tal situación deberá documentarse y registrarse en la bitácora.

Las estimaciones de trabajos ejecutados se formularan bajo la responsabilidad de **“LA CONTRATISTA”**.

El retraso en el pago de estimaciones en que incurra la contratante diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud de **“LA CONTRATISTA”**, a través del convenio respectivo. No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables al contratista.

El contratista será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que la contratante tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

Así mismo **“LA CONTRATISTA”** está de acuerdo en que del importe de las estimaciones que se le hagan las siguientes deducciones.

En cumplimiento al Artículo 69 (sesenta y nueve) de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa el contratista acepta la retención del 3% (tres por ciento) del monto de los trabajos contratados antes del Impuesto al Valor Agregado, como derechos por los servicios de verificación, Inspección, fiscalización y control.

SÉPTIMA. DATOS BANCARIOS DE “LA CONTRATISTA” PARA RECEPCIÓN DE PAGOS.- **“LA CONTRATISTA”** acepta y **“EL CONGRESO”** a su vez, se obliga a realizar los pagos que deriven del presente contrato, mediante depósito en la Cuenta Bancaria número 110-97630-001-7, Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 058730000000785375, de la Institución Bancaria BANCO REGIONAL SA (BANREGIO). A nombre de INGENIERÍA DE NEGOCIOS SOSTENIBLES S.A. DE C.V., dentro de los 5 (Cinco) días naturales siguientes a la entrega de la factura respectiva, con todos los requisitos fiscales correspondientes.

OCTAVA.- ANTICIPOS.- Para el inicio de los trabajos, **“EL CONGRESO”** a través de la Dirección Administrativa, otorgara un anticipo por el 35% (treinta y cinco por ciento) del monto del presente contrato, que da la cantidad de **\$13,744,778.94 (SON: TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 94/100 M.N.)** Incluido el Impuesto al Valor Agregado (15% pago mano de obra, 20% compra materiales).

Qui A. Ris Rop



CONTRATO N° HCES-SG-001-2020

DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° HCES-SG-DA-LPN-001-2020
CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PARA UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE LA LXIII LEGISLATURA EN
LA CIUDAD DE CULIACÁN SINALOA.

El anticipo se amortizará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados y el faltante en la última estimación

“LA CONTRATISTA” previa la firma del contrato y dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la fecha en que el concursante a quien se le adjudique el contrato reciba la notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del contrato deberá presentar póliza de fianza otorgada por Institución Nacional de Fianzas debidamente autorizada a favor del H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA por la totalidad del monto anticipado conforme lo establecido en el artículo 73 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa, el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante convenio la nueva fecha de iniciación de los trabajos, si “LA CONTRATISTA” no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo estipulado, no procederá diferimiento de la fecha de inicio de obra.

La falta de presentación oportuna de la fianza o su presentación en términos diferentes de los aquí asentados, acarreará automáticamente el retraso en la fecha de entrega del anticipo y en tal evento, no procederá la celebración del convenio de diferimiento anteriormente aludido, y por lo tanto, “LA CONTRATISTA” deberá iniciar la obra en la fecha establecida en la cláusula tercera.

La fianza otorgada para garantizar la correcta aplicación del anticipo se cancelara cuando “LA CONTRATISTA” haya amortizado el importe total del mismo, previa autorización escrita de “EL CONGRESO”, en caso de que “LA CONTRATISTA” no haya devuelto el saldo del anticipo no amortizado en la fecha señalada en la última estimación correspondiente, podrá hacerse efectiva la fianza. En el evento en que “LA CONTRATISTA” destine el importe del anticipo a fines distintos a los estipulados en esta misma clausula, “EL CONGRESO” podrá optar por exigir de inmediato a “LA CONTRATISTA” la devolución del anticipo con sus accesorios o bien, optar por la rescisión administrativa del contrato de conformidad con lo que al efecto se establece en la cláusula DECIMA SEGUNDA del presente contrato. En este último caso, “LA CONTRATISTA” deberá reintegrar a “EL CONGRESO” el saldo por amortizar en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea notificada la rescisión.

Si “LA CONTRATISTA” no amortizo el anticipo en la fecha convenida por causas que le sean imputables, pagara al “EL CONGRESO” gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingreso de la Federación en los casos de recargos para el pago de créditos fiscales, los gastos financieros se computaran por días calendario

Que A. Luis Rojo



CONTRATO N° HCES-SG-001-2020

DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° HCES-SG-DA-LPN-001-2020
CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PARA UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE LA LXIII LEGISLATURA EN
LA CIUDAD DE CULIACÁN SINALOA.

desde que se venza el plazo establecido en la presente clausula, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de “EL CONGRESO”

La póliza de fianza que garantice la correcta inversión y exacta amortización del anticipo es con el I.V.A. incluido y deberá contener las declaraciones expresas:

- A) Que sea expedida a favor del H. Congreso del Estado de Sinaloa.
- B) Que se otorga de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las Mismas del Estado de Sinaloa.
- C) Que la fianza se otorga en los términos del presente contrato.
- D) Que la fianza garantizara los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente o sea invertido en fines distintos de los señalados en el contrato.
- E) Que la fianza continuara vigente en el caso de que se otorgue prorroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido solicitadas y autorizadas extemporáneamente o inclusive, cuando dicha prorroga o espera sea otorgada unilateralmente por “EL CONGRESO” y se haya comunicado por escrito al deudor.
- F) Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa de “EL CONGRESO” que la producirá cuando el importe del anticipo haya sido amortizado o devuelto en su totalidad y se hayan pagado en su caso, los accesorios.
- G) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 279, 280, 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y disposiciones conexas en vigor.

NOVENA.- GARANTÍAS.-“LA CONTRATISTA” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados por las Mismas del Estado de Sinaloa, y demás disposiciones en la materia, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato.

“LA CONTRATISTA” presentara a “EL CONGRESO” dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del presente contrato, una fianza a favor del “CONGRESO” por valor del 10% (diez por ciento) del importe total de los trabajos señalados en la cláusula PRIMERA con el I.V.A. incluido, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a “LA CONTRATISTA” en términos de lo establecido en los artículos 66 fracción IX, 73 fracción I y 74 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

Mientras que “LA CONTRATISTA” no otorgue la fianza con los requisitos que más adelante se señalan, no se perfeccionara el contrato, y por lo tanto no surtirá efecto alguno.

Para los efectos del artículo 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, concluida la obra no obstante su recepción formal, “LA

José G. Ríos Rojas



CONTRATO N° HCES-SG-001-2020

DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° HCES-SG-DA-LPN-001-2020
CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PARA UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE LA LXIII LEGISLATURA EN
LA CIUDAD DE CULIACÁN SINALOA.

CONTRATISTA quedara obligado a responder de los defectos que resultaren de la misma, de los errores y vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato y en el Código Civil para el Estado de Sinaloa en materia común y para toda la república en materia federal, para lo cual se garantizaran los trabajos ejecutados dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, substituyendo la fianza vigente por otra equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la obra. Esta fianza tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de terminación de los trabajos lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos.

Para la cancelación de las fianzas a que se hace mención en esta cláusula, de no haber inconformidad por parte de **"EL CONGRESO"**, la institución afianzadora procederá a su cancelación, previa autorización por escrito de **"EL CONGRESO"** en dicho sentido, en caso de presentarse errores o vicios ocultos, **"EL CONGRESO"** lo comunicara de inmediato y por escrito a **"LA CONTRATISTA"**, así como a la afianzadora respectiva; de no haber inconformidades por parte de **"EL CONGRESO"** al término del plazo de un año a partir de la fecha de entrega de la obra, se cancelara la fianza por escrito de **"EL CONGRESO"** a la afianzadora.

La póliza en que sea expedida la fianza, de conformidad con los artículos 66 fracción IX, 73 fracción I Y 74 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, deberá ser con el I.V.A. incluido y deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

- A) Que sea expedida a favor del H. Congreso del Estado de Sinaloa
- B) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato
- C) Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, o bien si se hubiera celebrado algún convenio modificadorio, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prorroga o espera, debiendo en todo caso **"LA CONTRATISTA"** presentar el endoso a la fianza en términos del convenio modificadorio, prorroga o espera acordados.
- D) Que la fianza estará en vigor por un año más, contado a la fecha de recepción total de los trabajos y en caso de defectos de construcción y responsabilidades derivados del contrato, continuara vigente hasta que se corrijan los defectos (vicios ocultos) y se satisfagan las responsabilidades.
- E) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"EL CONGRESO"** que se producirá solo cuando **"LA CONTRATISTA"** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.
- F) Si transcurrido el plazo, no se hubiese otorgado la fianza respectiva **"EL CONGRESO"** podrá declarar la rescisión administrativa del contrato.
- G) En el evento de que las partes celebren convenio modificadorio al contrato o que los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios se incrementen, **"LA CONTRATISTA"** se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los

Quié a. Rin Rojo



CONTRATO N° HCES-SG-001-2020

DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° HCES-SG-DA-LPN-001-2020
CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PARA UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE LA LXIII LEGISLATURA EN
LA CIUDAD DE CULIACÁN SINALOA.

términos del artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y disposiciones conexas.

- H) Que la fianza asegura la ejecución de los trabajos materia de este contrato.
- I) Que la Institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 279, 280, 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor.

DECIMA.- AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan que si llegaren a ocurrir circunstancias económicas no previstas en este contrato ni tampoco imputables a cualquiera de ellas que determine un aumento o reducción de los costos de este contrato, se sujetaran a lo establecido en los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices nacionales de precios al productor con servicios que determine el Banco de México.

Los precios del contrato permanecerán fijos, hasta la terminación de los trabajos. El ajuste se aplicara a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato.

Para su aplicación será conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o en su caso de existir atraso no imputable a "LA CONTRATISTA" con respecto al programa vigente.

En los procedimientos anteriores, la revisión será promovida por "EL CONGRESO" a solicitud escrita de "LA CONTRATISTA" la que deberá ir acompañada de la documentación comprobatoria necesaria, y dentro de un plazo que no excederá de 20(veinte) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que solicite.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS.- "EL CONGRESO" podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa materia de este contrato, mediante comunicado escrito al representante de "LA CONTRATISTA" Las modificaciones se consideraran incorporadas al texto del contrato y por lo tanto serán obligados para ambas partes.

"LA CONTRATISTA" por ningún motivo procederá a la ejecución de los trabajos fuera del catálogo hasta en tanto autoricen las modificaciones, el precio unitario de tales conceptos y se asiente en bitácora la orden de ejecución.

DECIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DEL MONTO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.- Por razones fundadas y motivadas, y siempre y cuando se encuentre dentro del presupuesto autorizado para la obra, se podrá modificar el plazo y monto de los contratos de obra pública

José O. Ríos Rojo



CONTRATO N° HCES-SG-001-2020

DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° HCES-SG-DA-LPN-001-2020
CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PARA UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE LA LXIII LEGISLATURA EN
LA CIUDAD DE CULIACÁN SINALOA.

mediante convenios, siempre y cuando estos, considerado conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento), del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 fracción II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES.- “LA CONTRATISTA”.- Se obliga a que los materiales, mano de obra y equipos de instalación permanente que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo denominado “catálogo de conceptos” el cual forma parte integral del presente contrato y que a la realización de todas y a cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de “EL CONGRESO” así como a responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo de instalación permanente, de los defectos y errores, y además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar al “EL CONGRESO” o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma, en caso de que la garantía (fianza) no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados “LA CONTRATISTA” se obliga a cubrirlos y repararlos por su cuenta y riesgo, sin que tenga derecho a retribución alguna por ello.

DECIMA CUARTA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- “EL CONTRATISTA” comunicara “AL CONGRESO” la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y esta a su vez dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes verificara que los mismos estén debidamente concluidos dentro del plazo pactado en la vigencia y conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Una vez constatada dicha terminación por parte de “EL CONGRESO” este procederá a su recepción dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes a la notificación de conclusión de los trabajos. Asimismo comunicará al titular del Órgano Interno de Control de “EL CONGRESO” la terminación de los trabajos e informara la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente nombre representantes que asistan al acto, hecho lo cual bajo su responsabilidad recibirá los trabajos, levantando el acta correspondiente.

“EL CONGRESO” se reserva expresamente el derecho de reclamar los trabajos mal ejecutados o faltantes.

“EL CONGRESO” podrá ejecutar recepciones parciales cuando a su juicio existieran trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de uso; asimismo, podrán recibirlos en los siguientes casos:

- A. Cuando “EL CONGRESO” determine suspender los trabajos y lo que se hubiere realizado se ajuste a lo pactado y a las normas de construcción respectivas.



CONTRATO N° HCES-SG-001-2020

DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° HCES-SG-DA-LPN-001-2020
CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PARA UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE LA LXIII LEGISLATURA EN
LA CIUDAD DE CULIACÁN SINALOA.

- B. Si “EL CONGRESO” rescinde unilateralmente.
- C. Cuando de común acuerdo las partes convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato.
- D. Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato.

En todos los casos descritos anteriormente, sean estos parciales o totales “EL CONGRESO” recibirá los trabajos dentro del plazo de 7 (siete) días hábiles levantándose el acta correspondiente.

Si al recibirse y liquidarse los trabajos en cuestión o bien dentro del año siguiente contado a partir de la liquidación existieren responsabilidades o adeudos debidamente comprobados para con “EL CONGRESO” y a cargo de “EL CONTRATISTA”, el importe de ello se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y si no fueren suficientes se harán efectivas con cargo a las fianzas de cumplimiento para lo cual el texto de la misma habrá de indicar que su vigencia se extiende por el lapso de un año después de la recepción parcial o total, para responder tanto de los vicios ocultos y mala calidad de la construcción así como de cualquier otra responsabilidad que resultare a cargo del contratista.

Para toda recepción de obra “EL CONTRATISTA” deberá entregar a “EL CONGRESO” fianza que garantice todos y cada uno de los trabajos efectuados, sin la que no podrá recibirse la obra.

DECIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.- “EL CONGRESO” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. Cuando ocurra la suspensión de los trabajos, “EL CONGRESO” lo notificará a “LA CONTRATISTA” señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación de los trabajos se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión de los trabajos, la que deberá contener como mínimo los requisitos establecidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, aplicada por analogía en el caso.

El suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente no será motivo de suspensión de los trabajos cuando dicho suministro sea responsabilidad de “EL CONTRATISTA”.

Si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, “EL CONGRESO” “LA CONTRATISTA” podrán acordar

Quié O. Ris Rogo



CONTRATO N° HCES-SG-001-2020

DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° HCES-SG-DA-LPN-001-2020
CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PARA UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE LA LXIII LEGISLATURA EN
LA CIUDAD DE CULIACÁN SINALOA.

que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada de suspensión de los trabajos.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. En caso de que los trabajos se dañen o se destruyan y requieran ser rehabilitados o repuestos, éstos deberán pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, aplicada por analogía en el caso, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables **"LA CONTRATISTA"**.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes escritas de la contratante, ésta podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, los cuales se harán por cuenta de **"LA CONTRATISTA"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, **"EL CONGRESO"**, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la demolición, reposición o reparación indicadas, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las **"PARTES"** podrán dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave **"AL CONGRESO"**; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos. En estos supuestos, se reembolsará a **"LA CONTRATISTA"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"LA CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla **"AL CONGRESO"**, quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que **"LA CONTRATISTA"** obtenga de la

Quié O. Ris Rojas



CONTRATO N° HCES-SG-001-2020

DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° HCES-SG-DA-LPN-001-2020
CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PARA UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE LA LXIII LEGISLATURA EN
LA CIUDAD DE CULIACÁN SINALOA.

autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si “EL CONGRESO” no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista.

Cuando se dé por terminado anticipadamente el contrato, “EL CONGRESO” pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato. En todos los casos de terminación anticipada del contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la Bitácora, debiendo la contratante levantar un acta circunstanciada.

DECIMA SEPTIMA.- RELACIONES LABORALES.- “LAS PARTES” convienen en que son partes totalmente independientes entre sí, por lo que no existe ningún nexo o relación obrero patronal entre ellas, quedando entendido que cada una de “LAS PARTES” será la responsable del pago de salarios, prestaciones de ley, impuestos, y demás derechos y obligaciones que se causen con motivo del personal que cada una ellas contrató o que contrate para el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

En tal virtud, “LAS PARTES” se obligan recíprocamente a sacar, en paz y a salvo, según corresponda, de cualquier juicio o reclamación que se inicie en su contra por alguno de los conceptos mencionados en esta cláusula, comprometiéndose a reembolsar los gastos en forma inmediata que por este concepto se eroguen.

DECIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- “EL CONGRESO” podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

“EL CONGRESO” podrá optar entre aplicar retenciones económicas, penas convencionales o el sobrecosto de los trabajos que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de una o de otro.

Asimismo, la contratante optará por aplicar retenciones económicas o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos.

En caso de rescisión administrativa del contrato por causas imputables a “LA CONTRATISTA”, una vez emitida la determinación respectiva, “EL CONGRESO” precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa general de ejecución de los trabajos,

José G. Ríos Rojas



CONTRATO N° HCES-SG-001-2020

**DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° HCES-SG-DA-LPN-001-2020
CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PARA UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE LA LXIII LEGISLATURA EN
LA CIUDAD DE CULIACÁN SINALOA.**

así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados por **"EL CONGRESO"**.

"EL CONGRESO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, aplicada por analogía en el caso, motivando la rescisión en alguna de las causales. Si es **"LA CONTRATISTA"** quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial obtenga la declaración correspondiente.

DECIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.- Si **"LA CONTRATISTA"** no concluye la obra en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera del contrato y en el programa general de ejecución de los trabajos, por causas imputables al mismo, **"EL CONGRESO"** le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, determinando los atrasos con base en las fechas parciales o de terminación fijadas en el programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando, en su caso, los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación de la obra pactada en la cláusula tercera del contrato hasta el momento de la terminación total de la obra.

Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo A **"EL CONGRESO"**.

El periodo en el cual se presente un caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución de trabajos no dará lugar a la aplicación de penas convencionales.

Cuantificadas las penas convencionales, éstas se harán del conocimiento de **"LA CONTRATISTA"** mediante nota de bitácora u oficio.

El monto determinado como pena convencional, se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa de ejecución convenido, las penas convencionales se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa general de ejecución de los trabajos convenido.

Independientemente de las retenciones económicas o de las penas convencionales que se apliquen, la contratante podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del

José G. Ris Ropo



CONTRATO N° HCES-SG-001-2020

DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° HCES-SG-DA-LPN-001-2020
CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PARA UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE LA LXIII LEGISLATURA EN
LA CIUDAD DE CULIACÁN SINALOA.

contrato, a partir de la fecha en que se haya notificado al contratista la resolución de rescisión administrativa del contrato.

VIGESIMA.- ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA. El Órgano Interno de Control en el ámbito de sus atribuciones podrá verificar en cualquier tiempo que la obra se realice conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, para lo anterior podrá:

1. Solicitar en cualquier momento **"AL CONTRATISTA"** información, datos o documentos relacionados con el contrato o la obra.
2. Realizar las visitas de inspección y verificación que estime pertinentes durante la realización de la obra; y
3. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

El Órgano Interno de Control podrá verificar o comprobar la calidad de los trabajos realizados a través de laboratorios, Instituciones Educativas y de Investigación o de cualquier tercero que tenga la capacidad requerida para practicar la comprobación.

"LA CONTRATISTA" podrá efectuar las aclaraciones y observaciones al Dictamen o informe, con los elementos de prueba que considere pertinentes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- REVISIÓN DE PROYECTO.- "EL CONGRESO" manifiesta que **"LA CONTRATISTA"** tendrá 10 (diez) días hábiles a partir de la firma del contrato, para coordinarse con la Dirección Administrativa de **"EL CONGRESO"** para revisar el proyecto que tiene de la obra a construir, para analizar los posibles conceptos o cantidades adicionales que pueda tener la obra, y formalizarse en su momento. Toda vez que de no revisar el proyecto de la obra y que surjan conceptos y/o cantidades en la misma no serán estos autorizados por **"EL CONGRESO"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.- Cuando se requiera de trabajos no incluidos en el presente contrato, **"LA CONTRATISTA"** dará aviso **"AL CONGRESO"** previamente a su ejecución empleando para ello un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para elaborar y presentar el costo de los trabajos extraordinarios, para aprobación por parte de **"EL CONGRESO"**, y deberá celebrarse el **CONVENIO MODIFICATORIO** con base en lo preceptuado en el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En este caso los trabajos extraordinarios **"LA CONTRATISTA"** desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de **"EL CONGRESO"** para formular los documentos de pago a que se refieren las cláusulas anteriores.

Qui O. Ries Rojo



CONTRATO N° HCES-SG-001-2020

DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° HCES-SG-DA-LPN-001-2020
CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PARA UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE LA LXIII LEGISLATURA EN
LA CIUDAD DE CULIACÁN SINALOA.

VIGÉSIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN DE TRABAJOS.- “EL CONGRESO” a través de sus representantes que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo y lugar los trabajos objetos del presente contrato y dará a “LA CONTRATISTA” por escrito las instrucciones que considere pertinentes, relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones del mismo que ordene “EL CONGRESO”.

Es facultad de “EL CONGRESO” realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de todos los trabajos, ya sea en el sitio de estos o en los lugares de adquisición y verificar la aplicación del anticipo en la compra de estos materiales.

VIGÉSIMA CUARTA.- OBLIGACIONES. “EL CONGRESO” se obliga a pagar y cubrir en su totalidad el monto de los trabajos consignados en este instrumento y a cargo de “LA CONTRATISTA”, en la forma y plazo que en cláusula posterior se pactará, aceptando que en caso de atraso en las fechas de los pagos, el plazo se prorrogará en un término idéntico al de retraso.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LAS REVISIONES Y CRITERIOS DE ACEPTACIÓN.- “EL CONGRESO” se obliga a señalar por escrito a “LA CONTRATISTA”, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales a partir de la firma de este instrumento, el nombre de uno de sus empleados que verificará el estado de avance de los trabajos materia de este contrato y en caso de que dicha persona no externé inconformidad alguna, se dará por realizado el avance de obra reportado por “LA CONTRATISTA” y corresponderá en tal caso el pago pactado conforme el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- En caso de retraso o incumplimiento total o parcial derivado de caso fortuito o fuerza mayor, que impida a cualquiera de “LAS PARTES” seguir cumpliendo con las obligaciones derivadas del presente Contrato, no estarán obligadas a cumplir con lo pactado en los tiempos y formas que originalmente establecidas en el mismo, sin embargo, una vez superado el caso fortuito o fuerza mayor, se restablecerán las obligaciones contraídas por las partes, estableciendo por escrito los términos y modalidades para el correcto cumplimiento de lo contratado.

En caso de que el objeto del presente Contrato se suspenda por caso fortuito o fuerza mayor, “LAS PARTES” acuerdan en determinar por escrito la fecha en que los servicios deberán reanudarse que no deberán superar los 30 (treinta) días naturales, estableciendo que al efecto, se tendrá como plazo el término que “LAS PARTES” de común acuerdo convengan.

Qui O. Rios Rojas



CONTRATO N° HCES-SG-001-2020

**DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° HCES-SG-DA-LPN-001-2020
CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PARA UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE LA LXIII LEGISLATURA EN
LA CIUDAD DE CULIACÁN SINALOA.**

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- “LAS PARTES” se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que reciban u obtengan por cualquier medio, derivada de este contrato, así como a no reproducirla o divulgarla en forma alguna.

Para tal efecto, “**LAS PARTES**” se obligan a:

1. Utilizar la información confidencial única y exclusivamente para los fines de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.
2. No difundir o divulgar por ningún medio la información confidencial a persona física o moral sin la autorización previa y por escrito de la parte reveladora de la información confidencial.
3. No reproducir la información confidencial por cualquier medio.
4. Prevenir o evitar el robo, la pérdida o el mal uso de la información confidencial.
5. No usar la información confidencial, ya sea de manera directa o a través de terceros, en actos, operaciones, transacciones, actividades, desarrollos y/o negocios ajenos a la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CESIÓN. Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente, sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a favor de persona alguna, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA NOVENA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente contrato tendrá la vigencia a que se refiere la cláusula **TERCERA** a partir de la fecha de su celebración y hasta su conclusión según los convenios modificatorios establecidos por las “**PARTES**”.

Qui O. Rin Rojo

TRIGÉSIMA.- DOMICILIOS. Para los efectos de este Contrato “**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios los que se indican en el apartado de Declaraciones, para todos los efectos legales a que haya lugar, debiendo informarse mutuamente cualquier cambio al mismo; en caso contrario surtirá efectos la comunicación o notificación que se realice en el último domicilio señalado.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS NOTIFICACIONES. Todos los avisos o notificaciones que realicen “**LAS PARTES**” tendrán que ser por escrito y deberán ser dirigidas a las direcciones establecidas en el proemio del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LOS IMPUESTOS. Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se devenguen por el otorgamiento del presente acto, correrán a cargo en forma exclusiva de “**EL CONGRESO**”.



CONTRATO N° HCES-SG-001-2020

**DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° HCES-SG-DA-LPN-001-2020
CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PARA UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE LA LXIII LEGISLATURA EN
LA CIUDAD DE CULIACÁN SINALOA.**

TRIGÉSIMA TERCERA.- DE LOS VICIOS DE VOLUNTAD.- “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato han expresado de modo claro y terminante su voluntad de obligarse en los términos y en las condiciones antes señalados y que por tal motivo no se encuentra afectada por dolo, lesión, error, violencia o mala fe y ningún otro vicio que pudiera afectarla, renunciando por ende a cualquier acción que se derive de estos preceptos.

TRIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE “LA CONTRATISTA”.- Se obliga a que los materiales, mano de obra maquinaria y equipos de instalación permanente que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo denominado “catálogo de conceptos” el cual forma parte integral del presente contrato y que a la realización de todas y a cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de “EL CONGRESO” así como a responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo de instalación permanente, de los defectos y errores, y además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar al “CONGRESO” o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma, en caso de que la garantía (fianza) no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados “LA CONTRATISTA” se obliga a cubrirlos y repararlos por su cuenta y riesgo, sin que tenga derecho a retribución alguna por ello.

“LA CONTRATISTA” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados por las Mismas del Estado de Sinaloa, y demás disposiciones en la materia, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de las obra objeto de este contrato, a todas y a cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y servicios relacionadas con las mismas del Estado de Sinaloa, su reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de esta ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa y por lo tanto “LA CONTRATISTA” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

El contrato sus anexos y en el caso de la obra las bitácoras de los trabajos, son instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Guadalupe Rios Ropo



CONTRATO N° HCES-SG-001-2020

**DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° HCES-SG-DA-LPN-001-2020
CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO PARA UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE LA LXIII LEGISLATURA EN
LA CIUDAD DE CULIACÁN SINALOA.**

El presente Contrato es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que harán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de discrepancia por cuanto a su interpretación, ejecución o cumplimiento, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes en la Ciudad Culiacán, Estado de Sinaloa, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

Leído por “LAS PARTES” el contenido y alcance de este Contrato, manifiestan su conformidad con el mismo, procediendo a firmarlo por duplicado en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa a los 29 (veintinueve) días del mes de Diciembre del año 2020.

POR “LA CONTRATISTA”:

**ING. ADALBERTO EFRAÍN LOAIZA
SÁNCHEZ**
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA**
**INGENIERÍA DE NEGOCIOS
SOSTENIBLES S.A. DE C.V.**

POR “EL CONGRESO”:

DIP. ROXANA RUBIO VALDEZ
**PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE SINALOA**

TESTIGOS:

ING. JOSE ANTONIO RÍOS ROJO
SECRETARIO GENERAL
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
SINALOA.**

LIC. REFUGIO ÁLVAREZ MONTAÑO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
SINALOA.**